

EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.



A tous les cœurs bien nés que la Patrie est chère!

Este Periódico se publica en la IMPRENTA del UNIVERSAL, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gardá real cada ejemplar, llevánsolo á las casas de los SS. suscritos.

MONTEVIDEO, MARTES 1 DE MAYO DE 1832.

NO. 43

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 30 de Abril de 1832.

Impedido el Gobierno por la necesidad de dar mayores garantías á la propiedad rural, y proceder con acierto en el repartimiento de las tierras públicas; considerando que el buen arreglo de este ramo será un estímulos de prosperidad nacional, y un orígen fecundo de rentas para el Erario; acordó en el mes de Diciembre último establecer provisoriamente, bajo la dirección del ministerio de gobierno, una comisión topográfica, que diera á los deslindes territoriales las garantías que ántes no tenían: que ofreciera á los tribunales de justicia luces suficientes, en los casos análogos á las aplicaciones de este instituto, para decidir en los pleitos sobre terrenos, que de otro modo serían indeclinables; y que fuera, en fin, el principal gá ante de la riqueza que el Estado tiene en tierras de propiedad pública.

A pesar del corto espacio de existencia que cuenta esta institución, sus buenos efectos han comenzado á sentirse; pero el gobierno cree que no puede mantenerla, ni darle la existencia que necesita, y que la habrá de una grande importancia para el país, sin la sanción del cuerpo legislativo.

En fuerza de estas consideraciones, el gobierno tiene el honor de pasar á la Honorable Cámara de Senadores el adjunto proyecto de ley, pidiéndole se sirva otorgarle preferentemente su atención, conforme lo requiere la importancia del asunto; habiendo encargado al Ministro de Estado en el departamento de Gobierno de las explicaciones que se le exijan á este respecto.

El Poder Ejecutivo saluda al Sr. Presidente de la H. Cámara á quien se dirige con las seguridades de su mas perfecta consideración.

LUIS E. PEREZ.
Santiago Vasquez.

PROYECTO DE LEY.

A que se refiere la nota anterior.

Art. 1.º Se faculta al Gobierno de la República para crear y organizar un departamento topográfico.

2. Las facultades, atribuciones y trabajos de este cuerpo serán designados por el Poder Ejecutivo; pidiendo la sanción de las Cámaras, siempre que la naturaleza de aquellas atribuciones lo demande.

3. Para los gastos necesarios al sostén de esta institución, se asigna la cantidad de 10,900 pesos anuales.

Vasquez.

CAMARA DE DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY.

Artículos adicionales á las leyes vigentes sobre la libertad de Imprenta.

1.º No podrá ponerse en ejercicio ningún establecimiento de Imprenta sin que se haga constar previamente ante el Juez de derecho, quien es el que se constituye impresor respon-

sable, bajo la pena de 500 pesos, y en su defecto á seis meses de prisión; sin perjuicio de la responsabilidad de los impresos publicados. Los establecimientos existentes quedan sujetos á la dispensación anterior tres días después de promulgada la presente ley.

2. Para ser impresor responsable se necesita saber leer y escribir, y no tener ninguno de los defectos que hacen suspender la ciudadanía, a juicio del juez de derecho.

3. Los impresores responsables no podrán ausentarse del pueblo á distancia en que no puedan ser habidos dentro de 24 horas, para hacer efectiva su responsabilidad, sin que la dejen subrogada en los términos del artículo 1.º y bajo su pena.

4. Todo impresor debe contener el título de la Imprenta por donde se publica, el nombre del impresor responsable, el dia y año de su publicación, bajo la pena de 25 pesos de multa por cada infracción, y en su defecto de tres días de prisión.

5. No se admitirá como autor garante de un impresor á los que no pueden ser impresores responsables y que no se hallen dentro del pueblo donde se ha hecho la impresión al tiempo de ser acusados. Es á cargo de los impresores para excusar su propia responsabilidad el exijir a los autores las seguridades convenientes.

6. El juicio sobre las infracciones de los artículos 1.º 3.º y 4.º y la declaración de si es ó no admisible la responsabilidad de un autor para excluir la del impresor, corresponde al juez de derecho.

7. Los impresores son responsables conjuntamente con los autores de los impresos en que se contuvieren abusos evidentes contra la sociedad; pero solo por la mitad de la pena.

8. Los jurados prestarán en manos del juez de derecho, el juramento siguiente: — Juraís a Dios y á la República sobre estos santos evangélicos desempeñar lealmente según vuestras conciencias del cargo de Jurados, que vais á ejercer en la presente causa, respondiendo á las cuestiones que se os propongan, según aquella inteligencia y aplicación, que es parezcan tener las palabras denunciadas, sea cual fuere la forma en que estuviesen concebidas? Juraís imponer la pena que os parezca proporcionada dentro de las establecidas á la gravedad del abuso que se hubiese cometido, atendiendo todas sus circunstancias? Juraís no revelar cual hubiese sido vuestra opinión ó la de vuestros cólegas, diciéndo o pronunciando? Si así lo hiciéres &c.

9. El Juez de derecho es el presidente de la sesión pública del jurado.

10. Decide por sí solo todos los puntos de derecho que ocurrán sobre el modo de proceder si es ó no admisible la prueba en razón del abuso denunciado, ó de no ser los hechos pertinentes, ó de inhabilidad de los testigos.

11. Hace observar la policiía de la audiencia, conteniéndose dentro de los límites debidos á las partes y á sus defensores, impidiendo todo signo de aprobación ó improbación de parte del auditorio.

12. Siendo el abuso denunciado de aquellos en que por su naturaleza ó por circunstancias especiales del caso, no es admisible la prueba, el juez de acusación declarará la culpabilidad ó inocuidad, é impondrá en su caso la pena.

13. Aunque los abusos sean de aquellos en que la prueba es admisible, pero no ofreciéndose por el responsable simplemente, después de requerido por el juez de derecho, se considerará en el caso del artículo anterior.

14. Concluido el debate hará el Juez de de-

recho la declaración de si el jurado debe proceder como de simple acusación, o como de calificación.

15. En seguida hará, si lo creyese necesario, el resumen de la acusación y de la defensa, proponiendo las siguientes cuestiones, si el juicio se versa sobre personas, — 1.º Las palabras acusadas se dirigen á la persona del quejillante. — 2.º Constituyen el abuso previsto en el caso tantos del artículo tantos.

Hecho lo que, se retirarán los jurados á deliberar sin admitir persona alguna á la conferencia privada.

16. Si procediese como juri de simple acusación, y respondiese negativamente á cualquiera de dichas preguntas, el juez de derecho declarará no haber lugar á formación de causa, y que ha lugar, respondiendo afirmativamente á ambas cuestiones.

17. Si procediese como juri de calificación y respondiese afirmativamente á ambas cuestiones, impondrá á continuación la pena correspondiente: respondiendo negativamente á cualquiera de ellas, el juez de derecho declarará absoluto al acusado.

18. Si los abusos denunciados fuesen contra la sociedad simplemente, no se hará al jurado sino la segunda pregunta del artículo 15.

19. Las declaraciones del jurado de acusación como el de calificación son inapelables.

20. Son apelables todas las resoluciones del Juez de derecho para ante el Tribunal Superior de Justicia; pero las dadas después de abierta la sesión ante el Jurado, no lo serán sino en el efecto devolutivo.

21. Declarándose por el Tribunal Superior, que ha habido nulidad en el juicio, se procedrá á reunir un nuevo jurado en que no entrará ninguno de los individuos que compusieron el primero, siendo subrogado el juez de derecho con arreglo á la ley.

22. Las apelaciones no pueden interponerse sino durante el juicio, estendiéndose acta sobre este incidente por el escribano, que rubricará el Juez de derecho y firmarán las partes y la mejora de recurso se hará dentro de los términos de la ley.

23. La substanciación de estos recursos ante el Tribunal Superior, será de los juicios sumarios, y se fallarán dentro de ocho días desde que fuesen mejorados.

24. La acusación designará cuales son las palabras del impresor, que se acusan, el impresor responsable, el caso del abuso que se ha cometido y la pena que se pide.

25. El acusador, el acusado y sus defensores, pueden hablar alternativamente, pero sin interrumpirse una ó mas veces á discreción del Juez de derecho, que cuando lo creyese conveniente anunciará, que la discusión está cerrada. Si las partes reclamaren de esta resolución, se retirará el jurado á la sala secreta, y decidirá si cree ó no necesario ulterior discusión.

26. No produciénlose prueba perentoria por el acusado, se impondrá la pena correspondiente al abuso, y sin perjuicio podrá ser obligado á comparecer ante las justicias ordinarias en forma de derecho.

27. La acción de los agraviados contra los que venden ó distribuyen papeles impresos en los países extranjeros, se deducirá ante las justicias ordinarias con arreglo a las leyes.

28. Los artículos anteriores se incorporarán á las leyes vigentes de Imprenta con las supresiones y adiciones que nazcan de la presente ley, y así redactada volverá á la revisión y nueva sanción de las Cámaras. — Chucarro. — Bustamante. — Blanco. — Alvarez.

Cuando en otro número escribimos un artículo, reprobando el modo con que la comisión de hacienda de la Cámara de Representantes se proponía disminuir los gastos, dijimos también que aquella comisión, hacia entrar, entre las reformas, que ha hecho en el presupuesto, la supresión de la comisión topográfica, creada en diciembre último por el gobierno.

Este ha presentado ya el proyecto de ley que acaba de leerse: lo que prueba que el Poder Ejecutivo está muy distante de opinar como la Comisión de Hacienda sobre este particular. Y á la verdad, cuando esta propone la supresión de la comisión topográfica, no será seguramente por que le haya hecho fuerza el argumento, más vulgar de lo que se cree, de que el gobierno no pue de crear empleos, sino porque juzga que aquella institución es absolutamente innecesaria.

¿Pero como han podido formar esta idea unos miembros distinguidos de la Cámara de Diputados? En países como este, en que una gran parte de su extensión territorial es del fisco; en que la ganadería es una de las habituales y más prósperas ocupaciones de los habitantes; en que la división de las mismas propiedades particulares no está bien arreglada; y en que el título de muchas de estas propiedades es disputado y dudoso; ¿no es esencialísima la creación y sostén de un departamento topográfico? El Estado, que tiene en sus tierras un manantial fecundísimo de rentas, que nada, ó casi nada, ha producido hasta el dia, ¿no está altamente interesado en averiguar la verdadera extensión, valor y calidad de aquellas, para distribuirlas, sin enajenarlas, de modo que pueda proporcionarse ingresos de mucha consideración? ¿Y será fácil hacer esto del modo debido, sin un perfecto conocimiento de lo que se posee? ¿Y podrá este conoimiento adquirirse por otros medios, que por el de empleados, capaces de facilitarlo, ó lo que es lo mismo, por la creación de una comisión topográfica? Tampoco importa nada á la sociedad los datos que, por medio de ella, pueden adquirirse para el arreglo de un caos en que se pierden los tribunales, por lo disputado y dudoso del derecho que muchos particulares alegan á una misma posesión territorial? A la verdad que no comprendemos como pueden desconocerse por algunos las ventajas que deben reportarse de los trabajos de una comisión de esta naturaleza, cuyos miembros tengan los conocimientos necesarios para desempeñarlos.

Nosotros no podemos dejar con este motivo de repetir lo que muchas veces hemos dicho, y lo que el gobierno mismo indica en la comunicación oficial que encabeza este número del *Patriota*. Este país necesita crearse rentas fijas, sobre las eventuales que hoy le producen los derechos de importación y exportación marítima; y un canon en su éntero moderado, y establecido sobre la inmensa porción de tierras que pueden ser dis-

tribuidas, aumentaría los ingresos de tesoro de un modo considerable. El actual ministerio, desde que dió principio á sus tareas, conoció la urgencia de aquella necesidad, y lo indispensable que era empezar á echar los cimientos de un sistema de hacienda arreglado. Con tan grandes objetos en vista, adoptó decididamente varias medidas, y entre ellas la de nombrar la comisión topográfica, que la de hacienda de la Cámara de Representantes intenta suprimir. Pero es de esperar que el cuerpo legislativo, penetrado de lo ventajoso, y aun necesario, de una institución semejante, sancionará el proyecto de ley presentado ultimamente por el Poder Ejecutivo.

Nos parece necesario reproducir en nuestras columnas el siguiente artículo del *Universal* del 30 del pasado; y llamar la atención de nuestras autoridades sobre su contenido, y también, si es posible, la de los gobiernos de los estados que nos rodean.

«Los últimos papeles públicos de Inglaterra están llenos de artículos con sagrados á medidas de precaución contra los progresos de la *colera-morbus*. El parlamento se ocupa también en la discusión de *bills*, destinados á contener sus estragos. Diariamente se publican notas oficiales, que anuncian los casos y el número de víctimas de aquella funesta enfermedad. Los diarios de París, del 20 de febrero, refieren también haber sido atacados de ella los individuos, que fallecieron. Las medidas que ha tomado el gobierno francés para preavizarse de sus progresos, son las más enérgicas y activas que pueden imaginarse; pero todo anuncia que, al entrar la estación calorosa en aquel hemisferio, se desencenderá por toda la Europa aquella terrible epidemia. En Praga, pereció en el mes de enero, la tercera parte de la guarnición.»

Si todos estos por menores son ciertos, como no hai motivo de dudarlo, deben redoblararse desde ahora en nuestros puertos las precauciones de costumbre al arribo de los buques de ultramar. Precisamente de Inglaterra y Francia es de donde arriba mayor número de ellos á nuestras costas; y si en aquella nación son ya tales los efectos del mal, que el cuerpo legislativo mismo toma disposiciones para contenerlo, y el número de víctimas se publica diariamente; si el gobierno francés mira ya también este negocio de un modo muy serio, ellos nos avisan que nos preavizamos de que mañana ó otro dia pueda aflijirnos un azote, que ha desolado y consternado por mucho tiempo á una gran parte de la Europa. El *Universal* hará muy bien, como lo ha prometido, de recoger y publicar sucesivamente las noticias más fidedignas que sobre este particular adquiera. Si la *colera mórbus* cundiese en Inglaterra y Francia, como desgraciadamente cundió en otras partes, estarian muy expuestos los países cuyos puertos están en continua comunicación con los de aquellas naciones.

El D. D. Francisco Remíjio Castellanos ha sido nombrado miembro del Tribunal superior de la justicia, en sesión de la asamblea general, de 27 del pasado. La rectitud y las luces del sr. Castellanos son garantes de que será un buen magistrado.

Sobre si los miembros de un cuerpo legislativo deben obedecer las instrucciones particulares de sus respectivas provincias y secciones.

Esta cuestión se ha renovado con frecuencia en América, y se complica cada vez mas, de resultas de los errores dominantes sobre el artificio y composición de algunas formas de gobierno. La consideramos de sumo interés en nuestra juventud política, de cuyas flaquezas é inconvenientes solo podremos preservarnos, instruyéndonos sólidamente en la naturaleza del sistema representativo.

Aplicaremos desde luego al asunto las reglas primitivas de la representación nacional, y oígamos sobre ello á uno de los más eminentes hombres del siglo pasado: al inglés Burke, el cual, hablando á los electores de Bristol, cuyos votos solicitaba para representarlos en el parlamento, les decía: «ciertamente es tan feliz como glorioso para un mandatario vivir en la más estrecha unión, en la más íntima correspondencia con sus poderdantes. Debe respetar su opinión y sus deseos; dar á sus negocios una atención incesante; debe sacrificarles su reposo, sus placeres, y sobre todo, preferir los intereses de ellos á los suyos propios. Pero no debe sacrificar á ningún hombre, á ninguna reunión de hombres, su juicio, su razón, su conciencia. Estas cosas no dependen del pueblo, ni aun de la constitución del país; son un don de la Providencia, y á esta es responsable de su abuso..... Si el gobierno fuera solo una cuestión de voluntad, no hai duda que la vuestra debe preponderar; pero el gobierno y la legislación estriban en la razón y en el juicio. ¿Como puede haber razón cuando la resolución precede al examen; cuando los hombres que discuten no son los mismos que el hombre que delibera; cuando este existe á muchas leguas de aquellos? A todos los hombres pertenece el derecho de expresar sus opiniones; las de sus respectivas secciones deben ser de gran peso para aquellos que las representan; pero instrucciones autoritativas, órdenes que el representante esté obligado á obedecer, votando en su favor, y arguyendo en su sentido, estas son cosas que nacen seguramente de una equivocación fundamental sobre la esencia de la constitución. El parlamento no es un congreso compuesto de embajadores de diferentes países, y con diferentes intereses; no se compone de agentes y abogados, que deben combatirse unos á otros; es una asamblea deliberante, que representa una nación, la cual no tiene mas que un interés, que es el general; allí no dominan preocupaciones locales, ni fines locales, sino el bien de todos, producto de la razón de todos. Vo-

“sotros nombráis un representante; pero, cuando le habeis nombrado, ya no pertenece á Bristol, sino al parlamento.”

Eso se decia en Inglaterra, donde el poder real es uno de los elementos del poder sancionado por la constitución. ¿Que dirímos en América, donde no hay mas poder que el que emana del pueblo? Aquí, no solo la autoridad legislativa, sino la ejecutiva y la judicial, son delegaciones de la voluntad de la masa. Si esta, pues, puede coartar, por medio de instrucciones, las facultades del legislador, no como masa, sino cada parte de la masa de por sí, también podrá coartar las del ministro y las del juez. No hay exageración en esto: si se concede á una provincia ó sección el derecho de trazar la conducta de los diputados, cada una de ellas tiene el de modificar la conducta del gobierno. ¡A cuantos absurdos nos conduce un absurdo!

El fin de todo gobierno es la ventura social, y esta, en un estado constituido, solo se obtiene por medio de la lei. Pero ¿que es lei? Segun la legislación romana, *lex est summa ratio; la perfección de la razón.* En la jurisprudencia inglesa la lei se define: “una regla de conducta, que manda ó que prohíbe, y que emana del supremo poder del Estado.” Para resolver este gran problema, se necesitan á lo menos dos circunstancias, sabiduría y virtud; y como estas dos prendas no pertenezcan á lo jeneral de los hombres, por esto abandonan ellos á los que creen que las poseen el poder de dar leyes á todos. Pero si, al conferirles esta prerrogativa, los electores, los poderdantes, los constituyentes, se obstinan en hacer prevaler sus opiniones particulares, es señal de que se creen con mas sabiduría y con mas virtud que sus mandatarios. Así que dan frustrados los fines de la delegación, viciadas las condiciones del pacto social, y si aquellos principios influyeran directamente en las decisiones de los legisladores, la lei dejaría de ser *summa ratio.* En semejantes casos no habría representación; quedando las cosas en el estado de la naturaleza, en que la mayoría gobierna, y no los nombrados por la mayoría.

Locke, cuya autoridad no es menos respetable en metafísica, que en política, dice así: “el poder que cada individuo confiere á la sociedad, no puede restituirse al individuo en tanto que la sociedad existe. Del mismo modo, cuando la sociedad ha depositado el poder legislativo en una Asamblea, mientras esta, ó su sucesora, exista, la sociedad entera no puede dar leyes.” Si este principio es cierto, como indudablemente lo es, la sección que da instrucciones imperativas á sus diputados, obra directamente contra los dogmas esenciales del orden representativo.

Este supone un conjunto llamado *nación*, y á la nación son responsables los que influyen en su suerte, no á las partes individuales de aquél todo. Cuando estas partes se hallan sometidas á circunstancias enojosas, que circuns-

criben la esfera de sus conocimientos, tentes, que tenga una pretensión de es natural que, enviando sus diputados al punto de su reunión, que es la capital, confien en que, instruidos ellos en un teatro mas vasto, sean mas capaces de conocer lo que conviene al bien general. En semejante caso, no es la mayor insensatez que el ignorante adoc trine al instruido; que el ciego de dirección al que tiene la vista clara?

No necesitamos ponderar cuanto estas consideraciones, que hemos extraído de un escrito extenso y muy luminoso, se ajustan á los países de América; pero las aplicaremos especialmente á nuestro Estado. Muchos creerán que esta aplicación es imposible, y hasta cierto punto será fundada esa opinión; porque, á la verdad, la República oriental no está dividida en esas grandes fracciones, llamadas provincias ó Estados, en cada una de las cuales existen capitales y ciudades populosas, y son por lo mismo donde han tenido su origen, y donde mas se ha ventilado esta importanísima cuestión. Benjamin Constant la considera y examina bajo sus dos puntos de vista, y á sus obras pueden ocurrir los que deseen instruirse en este y otros pormenores del sistema representativo.

Pero si es cierto que nuestro Estado no está dividido en esas grandes fracciones, ni existe en él otra ciudad, fuera de esta, que pueda aspirar hoy al rango de una Capital, él está fraccionado en nueve departamentos, de los que cada uno, con arreglo á su población, envia sus representantes al cuerpo legislativo. Tampoco creemos que ninguno de estos reciba instrucciones particulares de su respectivo departamento, ni que en la elección, ya directa de diputados, ya indirecta de senadores, hagan los electores otra cosa que nombrar.

Pero es indudable que un hecho, acaecido poco ha, que ha ocupado muy detenidamente las prensas, y que va pronto á ser examinado por el cuerpo deliberante, da margen á que se toque esta cuestión entre nosotros; aunque mas no sea que por la analogía que tiene con otras, cuya solución importa lo mismo á otros países que al nuestro. Parece que no cabe duda en que parte de los habitantes de un departamento ha solicitado la nulidad de cierto contrato solemnus, y apoyado la pretensión de que se celebre otro con un particular de allí mismo. Si aquella solicitud es arreglada á los principios que rigen en el uso del derecho de petición, nada hai que decir sobre ella; y punto es este ademas que ya tratamos expreso en otra ocasión. Pero si es cierto que de la concesión de tal solicitud resultaría que una parte de las rentas comunes de la nación, que es una, fuese aplicada al fomento de un departamento, exclusivo; si sus habitantes se empeñasen en esta preferencia; si sus diputados hubiesen recibido á este respecto instrucciones de cualquier carácter; ni el cuerpo legislativo debería hacer lugar á solicitud semejante, ni estos últimos debieran creer ligados su libertad y su juicio particular á la voluntad de sus comi-

entes, que tengan una pretensión de esta naturaleza. Si las razones que están desenvueltas en los primeros párrafos de este artículo prueban en general cuan vicioso es el sistema de que las distintas fracciones de un Estado den instrucciones particulares á sus mandatarios respectivos en la Asamblea; esas mismas razones probarán tambien que aquello es igualmente vicioso en un caso especial. He ahí, pues, como, á juicio nuestro, la cuestión propuesta en el encabezamiento de este artículo se ligó con otras muchas, que á cada paso pueden ofrecerse entre nosotros. Una ú otra circunstancia peculiar á este país no alterará jamás las formas esenciales de un sistema nacional, y del sistema representativo. La nación siempre es a; sus rentas son de *toda ella*, cualquiera que sea el origen de donde emanan, y ningún representante es el apoderado de un *distrícto*, sino el mandatario de la *nación entera*.

VARIEDADES.

La siguiente oda de *Mora* nos parece una composición llena de bellezas de todo género, y notable sobre todo por la facilidad y lenguaje poético.

A LAS CIENCIAS.

De Pálas Atenea
Prole fecunda, que con blanda mano
La animadora téa,
Prestaste al jenio humano,
Para que al hombre rudo

De conductor sirviese y fuerte escudo

Vosotras, santas hijas
De la divinidad, á la violencia
Trazisticis leyes fijas,
Cuando la prepotencia
De un feroce caudillo

Era el código, y cetro era el cuchillo.

Y cuando, en lucha horrenda,
Combatían pasiones y apetitos,
Sin temor y sin rienda,
Virtudes y delitos
Daban impulso al hombre,
Sin límites seguros y sin nombre;

La selva su morada,
Y su alimento de la selva el fruto,
Y la piel sangrentada
Del indómito bruto
Su traje y pompa fuera,
Y mas que selva y bruto, su alma fiera.

Relumbrasteis empero
Allá do oriente victorioso lanza
Su resplandor primero;
Y la dulce esperanza
Trazó al hombre el camino,
Dó lo aguardaba prospero destino.

Ya brotan en la vega
Y en la colina espigas y frutales;
Mutua atracción congrega
Las tribus; los meta es,
En útiles fragmentos,
Dan al auge preciosos instrumentos.

Dobló el toro arrogante
La cerviz al trabajo; osada quilla
La llanura espumante
Sarcó, y adonde brilla
Sirio, leyó el piloto
Segura vía al término remoto.

Y del yermo tranquilo
Salió el mármol á ornar la alta fronte
Del noble peristilo;
La púrpura esplendente,

Que el hondo abismo encierra,
Dió su pompa á los dueños de la tierra.

Lei rigorosa al fuerte
Ligó el poder, enérgica armonía
Dando á la turba inerte,
La usurpación impia
Cedió el trono al derecho,
Que al dominio fijó límite estrecho.

Y en paz bajo el abrigo
Del pacto tutelar, el jénio osado
Pudo en silencio amago
Estudiar asanado
La esencia de las cosas,
Y calcular sus leyes misteriosas :

Esas leyes divinas
Que las órbitas cándidas extienden
En auras cristalinas,
Y las luces que hienden
Los aires, y por ellos
Esparcen á raudales sus destellos ;

Y las que de la tierra
Sacan los jugos simples, inodoros,
Que en lo profundo encierra,
Y después en tesoros
Los convierten opímos,
Y en hojas, y en pimpollos, y en racimos.

Así vertió sus dones
Natura por incógnitos canales,
Cuando sabias lecciones
Dió el jénio á los mortales,
Cifrando la opulencia
En la labor asidua y la paciencia,

Cuya acción poderosa
Tornó el yermo en ciudades florecientes,
Y en linfa provechosa
Los furiosos torrentes,
Y en velo delicado
El áspero despojo del ganado.

Cual entózase, arrobada
En éxtasi dichoso el alma pudo
Subir á la morada
Dónde, libre y desnudo
Dé aparato engañoso,
Triunfa de la verdad el jénio hermoso !

Allí vió los secretos
De su ser, los ocultos promotores
De pasiones y afectos,
Y vió los conductores
Que al espíritu llevan
La sensación, y al raciocinio elevan ;

Y cual dentro en si mismo
Encierra el hombre todo el universo,
Por sutil mecanismo,
Que, con jiro diverso,
Sus poderes combina,
Y en la extendida oración domina.

Midió sus facultades
Celeste llama, que arde en barro impuro ;
De remotas edades
Penetró el seno oscuro,
Y de antiguos portentos
Leyó la historia en rotos monumentos.

Así la primitiva
Torpeza, y rudo ser, y abajamiento,
Volvióse esen la activa,
Y elevado ardimiento,
Y meditar profundo,
Que sometió a sus leyes las del mundo.

Como cuando estimula
Savia jug febea llama,
Sube rauda y circula
J. de el tronco á la rama,
Y en la selva marchita
Los jérmenes helados resucita ;

Tales se fecundaron
Las ramas del saber ; tales en ellas
Los frutos maduraron,
Que con sus aguas bellas
Regó el pomposo Nilo,

Donde halló la razón primer asilo.

Y el jeneroso Heleno
Tambien la acoje, y cede á su mandato ;
De fuego patrio lleno,
Con augusto contrato
Su libertad cimenta,
Y de las artes el prestigio aumenta.

Alzáronse en Cartago
Y en Sidónia colosos de riqueza ;
Miéntras con dulce alhago,
O sublime fleteza,
Los pechos seducía
La májia de Elocuencia y Poesía.

Hermanas celestiales,
Que, con profusa mano, tantos bienes
Disteis á los mortales !
En raudales perenes
Verted los mismos dones
En estas anchas prósperas rejones ;

Revelad los arcanos
Que la llanura donde el Plata brilla
Oculta á los humanos ;
Hermoséad su orilla
Con esa bienhechora
Fuerza vital que al Tmesis decora.

Salga en negra corriente
Vapor sutil, que mueva estrepitoso
La máquina potente,
Y el vajel espumoso ;
Por ellos se difunda
Nuestra opulencia, y en el orbe cunda.

Y de la cueva umbria
La prodigiosa emanación se exhale, (1)
Que al reflejo del dia
En candidez iguala,
Y la plaza y la escena
De peregrina luz se mire llena.

Frondosos y lozanos
Cubran encina, olivo, palma y roble
Nuestros desnudos llanos
Conquista mui más noble
Que el preciado venero,
Dó forjó nuestro yugo el extranjero

En torno á la luciente
Capital, como espléndida guinalda,
Llena de vida ostente
Sus visos de esmeralda
Vejetación inmensa,
Que dé al trabajo grata recompensa.

Y tú, divina Astréa,
Reguladora del derecho augusto,
Ven, y tu brazo sea
Terror del hombre injusto,
Consuelo al perseguido,
Yegla eterna del pueblo sometido.

Sin ti, jno es ilusoria
La libertad, y sombra la grandeza,
Humo vano la gloria,
Peligro la riqueza ?
jNo es sola tu coyunda
Fuerte barrera á corrupción inmunda ?

jPor qué al pueblo reúsan
Tu dogma santo, y dejas que le opriman
Inciertas y confusas
Las leyes, y que jiman
Guerrero y ciudadano
Bajo la regla que dictó el hispano ?

jCiencias ! A vuestro imperio
Sometidas acudan las naciones
Del austral hemisferio,
Y en fuertes eslabones,
Por dulce paz ligadas,
Virtuosas se muestren é ilustradas :

Que sin la exelsa lumbre,
Destello hermoso de virtud y ciencia.

Grave cual servidumbre
Brutal independencia,
Conduce al precipicio,
Que abrieron al mortal error y vicio.

AVISO.

Se rifa un hermoso cuadro al óleo, demostrando una familia de indios Pampas de Buenos Aires ; dibujado por el Sr. Ouslow, en la cantidad de 60 patacones. En la tienda de D. Antonio Fariña, calle de San Gabriel número 78 se halla dicho cuadro y se venden los números á patacon cada uno.

AVISO AL PÚBLICO.

A rifa que hay en la calle de San Felipe número 88 de una comoda con un estante y escritorio de caoba, un arfíer de brillantes, un chal de merino dos cuadritos con relox y un relox de bronce con una fuente de agua. Habiéndose vendido dos terceras partes de las cédulas de dicha rifa, se advierte á los Señores y Señoras que gusten tomar algunas cédulas de las que quedan, pueden tomarlas, asegurandoles el propietario de dichas alhajas, que se efectuará indispensablemente la rifa el 1.º de Junio ; las cédulas se hallan de venta en dicha casa y en algunos loteros. abril 26—

AVISO.

El subdito de S. M. B. á quien hace referencia el aviso de Policía en el Noticioso Mercantil del 28 del pasado Abril, agradece infinito al Sr. Géfe del mismo departamento el testimonio que dá de haberse comportado como era debido en la procesión del Cordon el dia 12 de Febrero último.—Cree, sin embargo, que el Sr. Géfe con la multitud de sus atenciones ha trocado la especie en algún tanto, pues nunca fué acusado sino acusador, y no era tal testimonio lo que solicitó, sino el castigo del atentado que él mismo Sr. Géfe confiesa.—Hasta ahora, á pesar de cuantas jestiones se han hecho, ha quedado con los palos, y el sargento de la policía en aptitud de apalear á quien le dé gusto y gana, visto la impunidad con que lo ha verificado, y podrá verificarlo mayo 2.—

COLEGIO ORIENTAL.

Los Directores de este establecimiento tienen el honor de avisar á los padres de familias que, para proporcionar á sus hijas los medios de adquirir el talento agradable de la danza, sin hacer gastos de importancia, se han compuesto con la Sa. Caton, que se ha comprometido á dar sus lecciones en el colegio tres veces por semana; con la mayor exactitud, y á un precio muy moderado.

En consecuencia de este arreglo, y con el que hicieron anteriormente con el Sr. D. Arthur Ouslow, por las lecciones de dibujo, juntos á la música que se enseña también en el establecimiento, piensan los Directores haber completado (con respecto á los artes de agrado) el método de educación propio al bello sexo, y que se hallarán así en aptitud de corresponder á los deseos de las familias que ya se han dignado honrarles con su confianza, y á las que se servirán dispensarla en adelante.

AVISO INTERESANTE.

Felipe Caton y su señora, profesores de bayle, recien llegados á esta Capital, ofrecen sus servicios en la enseñanza de su profesión á las personas que gusten ocuparlos, viven en la calle de Sn. Miguel n.º 121.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Juan Lasserre, con autorización del superior Gobernador y del Tribunal de Comercio, ha establecido, en la calle de los pescadores n.º 23, una oficina bajo dicha denominación.

El agente de negocios se hará cargo de correr diligencias para todos asuntos acerca de los ministerios de estado, de cobrar deudas de particulares, proporcionar dinero con garantía de fincas ó alhajas, liquidar cuentas, seguir pleitos ante todos los tribunales, comprar y vender casas, esclavos, chacaras, estancias, buques, ganados &c.

Las personas que necesiten de sus servicios y quieran honrarlo con su confianza pueden ocurrir á la calle de los pescadores 6 de Sn. Joaquín n.º 23.

(1) El gas.